

E S T A T U T O S

COFRADÍA HERMANDAD DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA HUMILDAD Y MARÍA SANTÍSIMA DE LA ESPERANZA EN SU SOLEDAD DE TOLEDO.

TÍTULO I
NATURALEZA Y DOMICILIO DE LA COFRADÍA

NATURALEZA

Artículo 1.- La Cofradía Hermandad del Santísimo Cristo de la HUMILDAD y María Santísima de la ESPERANZA en su Soledad de Toledo, erigida canónicamente en la Iglesia de San Juan de los Reyes de Toledo, es una **asociación religiosa de fieles cristianos** que, como seglares, *"siguiendo su vocación, se han inscrito en ella a fin de buscar, con fidelidad, las características peculiares de la espiritualidad seglar"* en el ejercicio del *culto público* y de la *oración*, de la penitencia y libre aceptación de los trabajos y sufrimientos de la vida, de la *caridad* y propia perfección, para asemejarse a Cristo y poder colaborar en la salvación del mundo[1].

Artículo 2.- La Cofradía Hermandad del Santísimo Cristo de la HUMILDAD y María Santísima de la ESPERANZA en su Soledad es una **asociación pública de fieles,** constituida en la Archidiócesis de Toledo al amparo de lo establecido por el Código de Derecho Canónico, y que goza de personalidad jurídica en la Iglesia en virtud del decreto formal de erección canónica con fecha del 1 de junio de 2006 y personalidad jurídica civil en virtud de los derechos concordatarios vigentes[2].

Artículo 3.- La Cofradía Hermandad del Santísimo Cristo de la HUMILDAD y María Santísima de la ESPERANZA en su Soledad se regirá por los presentes Estatutos y por las normas canónicas generales, así como por las prescripciones del derecho particular de la Archidiócesis de Toledo.

Artículo 4.- En virtud de la personalidad jurídica de que goza por la erección canónica, el reconocimiento concordatario y la vigencia de los Estatutos y fines propios, esta Cofradía tiene plena capacidad jurídica y de obrar con facultad de poseer y administrar bienes temporales bajo la autoridad del Obispo diocesano[3]pudiendo, conforme a estos Estatutos, recibir donativos y emplearlos en usos piadosos de la misma asociación, respetando siempre la voluntad de los donantes[4].

Artículo 5.- Corresponde por derecho al Obispo de la Archidiócesis: la aprobación de los Estatutos[5], la alta dirección de la actividad propia de la Cofradía[6], el nombramiento del Hermano Mayor[7], el nombramiento del Consiliario[8], la revisión de los balances económicos[9] y la supresión de la Cofradía[10].

Artículo 6.- Corresponde igualmente por derecho a la autoridad eclesiástica vigilar y cuidar de que en la Cofradía se conserve la integridad de la fe y de las buenas costumbres, y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica; por tanto, a ella compete el deber y el derecho de visitarla a tenor del derecho y de los Estatutos[11].

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 7.- La Cofradía Hermandad del Santísimo Cristo de la HUMILDAD y María Santísima de la ESPERANZA en su Soledad tiene su domicilio social en la Iglesia de San Juan de los Reyes, sita en la calle de los Reyes Católicos, 17 de la ciudad de Toledo. La Asamblea General podrá determinar el cambio de domicilio dentro del territorio de la Archidiócesis de Toledo, el cual se comunicará al Ordinario del lugar.

TÍTULO II
FINES DE LA COFRADÍA

Artículo 8.- La Cofradía Hermandad del Santísimo Cristo de la HUMILDAD y María Santísima de la ESPERANZA en su Soledad se propone las siguientes finalidades:

1. Promover, desarrollar e incrementar, según las normas de la Iglesia, el culto público y privado en honor a Nuestro Señor Jesucristo, bajo la advocación de **Santísimo Cristo de la HUMILDAD**, así como la Virgen, bajo la advocación de **María Santísima de la ESPERANZA en su Soledad.**
2. Promover entre sus miembros una vida cristiana más perfecta e impregnar y perfeccionar el orden temporal con el espíritu evangélico, y así dar testimonio de Cristo[12].
3. Fomentar el espíritu y la vida litúrgicos en los actos de piedad públicos y privados.
4. Buscar una sólida formación cristiana mediante actos adecuados para ello.
5. Practicar obras de caridad y apostolado sagrado, no sólo entre sus miembros, sino sobre todo con los más necesitados, sin excepción ni distinción[13].

Artículo 9.- La Cofradía Hermandad del Santísimo Cristo de la HUMILDAD y María Santísima de la ESPERANZA en su Soledad ha de colaborar con los otros movimientos, grupos o comunidades cristianas parroquiales, para intensificar y

enriquecer la vida parroquial pastoral, litúrgica y caritativa, con los medios a su alcance y siempre bajo la autoridad del señor cura párroco[14].
De igual forma, podrá solicitar la colaboración de otras instituciones civiles o militares (ayuntamiento, asociaciones culturales, asociaciones de vecinos) para realizar sus fines siempre bajo la autoridad eclesiástica.

TÍTULO III
DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADÍA

Artículo 10.- Podrán ser miembros de la Cofradía Hermandad del Santísimo Cristo de la HUMILDAD y María Santísima de la ESPERANZA en su Soledad todas las personas que reúnan las condiciones exigidas por el derecho común y acepten los estatutos y el espíritu de la Cofradía.

Artículo 11.- Para garantizar que en la Cofradía *"se conserve la integridad de la fe y de las costumbres y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica"*[15], no se admitirán aquellas personas cuya actividad pública o privada no sea coherente con los postulados de la fe y la moral cristiana, se encuentren incursos en censuras o pertenezcan a sectas o asociaciones condenadas por la Iglesia[16].

Artículo 12.- En la Cofradía existen miembros ordinarios, miembros extraordinarios y miembros honoríficos.

1. Son **miembros ordinarios** aquellos *fieles cristianos*[17] que cumplen los requisitos del artículo 10º y hayan sido legítimamente admitidos en la Cofradía. Los **miembros ordinarios pueden ser activos o asociados**.

    1.1. Son **miembros ordinarios activos** los que, siendo *mayores de edad*, se comprometen a asumir todos los fines de la Cofradía y las obligaciones establecidas en los Estatutos. Éstos se distinguen por su clara adhesión a la fe católica y al Magisterio de la Iglesia que la interpreta y la proclama; por su empeño en realizar una íntima unidad entre su fe cristiana y su vida; por su comunión con el Obispo diocesano en cuanto "*principio y fundamento visible de la unidad en su Iglesia particular*" (LG 23); y por su disponibilidad a colaborar con las demás asociaciones y movimientos, nacidos en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta.

1.2. **Son miembros ordinarios asociados** los *menores de edad* y todos aquellos fieles que deseen pertenecer a la Cofradía Hermandad del Santísimo Cristo de la HUMILDAD y María Santísima de la ESPERANZA en su Soledad y no pueden asumir todos los fines de los hermanos *ordinarios activos*, pero podrán tomar parte en algunas actividades de la Cofradía.

2. Son **miembros extraordinarios** aquellas *personas* que, por su interés y por su trabajo abnegado, han colaborado o colaboran en el cumplimiento de los fines de los que trata el artículo 8º.

3. Son **Hermano Mayor Honorario**, **Hermanos Honorarios, miembros colaboradores o miembros protectores** aquellas *personas* que contribuyen a dignificar la Cofradía Hermandad del Santísimo Cristo de la HUMILDAD y María Santísima de la ESPERANZA en su Soledad con su presencia y apoyo, y han sido designados como tales por la Junta Directiva de la Cofradía.

Los miembros ordinarios asociados, los extraordinarios y los honoríficos, no podrán ser miembros de la Junta Directiva de la Cofradía. Estos miembros tienen voz, pero no voto, en las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 13.- Para ser miembro de la Cofradía Hermandad del Santísimo Cristo de la HUMILDAD y María Santísima de la ESPERANZA en su Soledad se deberá solicitar el ingreso por escrito dirigido a la Junta Directiva a través de la solicitud habilitada para ello. Todo nuevo miembro debe tener conocimiento de los Estatutos, la firme voluntad de asumir las obligaciones que contrae y el deseo de cumplir las normas eclesiásticas por las que se rige la Cofradía.

Con ocasión de la recepción del nuevo miembro en la Cofradía nada se puede exigir, salvo lo que sea costumbre legítima, aprobada por el Ordinario del lugar, en favor de la Cofradía y cuando lo aconsejen circunstancias especiales.

Los nuevos miembros admitidos legítimamente serán inscritos por el Secretario de la Cofradía en el Libro de Registro.

Artículo 14.- Los ***miembros ordinarios activos*** de la Cofradía gozan de los mismos derechos y obligaciones. Éstos son los siguientes:

<u>Derechos:</u>

- Participar con voz y con voto en las Asambleas Generales.
- Tener voto activo y pasivo para los cargos directivos.

- Participar activamente en las actividades de la Cofradía en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.

Obligaciones:

- Asistir y participar en los cultos, reuniones y actividades de la Cofradía.
- Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas que a juicio del ordinario justifiquen lo contrario.
- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General, para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la Cofradía.
- Asistir con regularidad a las sesiones de formación programadas y organizadas por el Hermano promotor de la formación o el Consiliario.
- Participar en las actividades caritativas y sociales que organice la Cofradía.
- Seguir, secundar y defender las directrices emanadas de la autoridad eclesiástica competente.
- Colaborar activamente en la pastoral parroquial y diocesana siguiendo las directrices del Párroco y el Obispo.

Artículo 15.- Los ***miembros ordinarios asociados*** de la Cofradía gozan de los siguientes derechos y obligaciones.

Derechos:

- Participar con voz, pero sin voto en las Asambleas Generales.
- Participar en los cultos, reuniones y actividades de la Cofradía.
- Asistir a las sesiones de formación organizadas por el Hermano promotor de la formación o el Consiliario.
- Colaborar en las actividades caritativas y sociales que organice la Cofradía.
- Usar las insignias propias de la Cofradía.

Obligaciones:

- Cultivar a nivel personal y familiar la piedad cristiana y las devociones propias de la Cofradía
- Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General, para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la Cofradía.
- Participar en la procesión (o estación de penitencia), si no lo impide una causa grave.

Los posibles cambios de asociado a activo o viceversa, que los hermanos pudieran experimentar a lo largo del tiempo, no afectarán a su antigüedad, que será siempre la fecha de admisión en la Cofradía.

Artículo 16.- Los ***miembros extraordinarios*** de la Cofradía gozan de los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- Participar con voz, pero sin voto en las Asambleas Generales.
- Participar activamente en las actividades de la Cofradía en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.

Obligaciones:

- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General, para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la Cofradía.

Artículo 17.- Los ***miembros honoríficos, colaboradores o protectores*** de la Cofradía gozan de los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- Participar con voz, pero sin voto en las Asambleas Generales.
- Participar activamente en las actividades de la Cofradía en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.

Obligaciones:

- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 18.- Los miembros de la Cofradía Hermandad del Santísimo Cristo de la HUMILDAD y María Santísima de la ESPERANZA en su Soledad podrán ser expulsados por causa justa en caso de grave escándalo, faltas repetidas contra los Estatutos y otras causas análogas[18]**.** El Hermano Mayor, con el conocimiento del Consiliario, amonestará al causante y, si permanece en la contumacia, la Junta Directiva podrá acordar su expulsión, quedando el derecho de recurso al Obispo diocesano[19].

TÍTULO IV
DEL GOBIERNO DE LA COFRADÍA

CAPÍTULO I
La Asamblea General

Artículo 19.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Cofradía Hermandad del Santísimo Cristo de la HUMILDAD y María Santísima de la ESPERANZA en su Soledad. Está integrada por todos los miembros de la Cofradía Hermandad mayores de edad.

Artículo 20.- La Asamblea General legítimamente reunida a tenor del derecho común[20], tiene especialmente las siguientes competencias:

- Aprobar la memoria anual de las actividades de la Cofradía, así como el plan de actuaciones del próximo año si lo hubiese.
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
- Elegir y presentar una terna de entre los *miembros ordinarios activos* para que el Obispo diocesano nombre al Hermano Mayor.
- Confirmar a los miembros de la Junta Directiva propuestos por el Hermano Mayor.
- Acordar el cambio de domicilio social de la Cofradía.
- Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la Cofradía.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Cofradía.
- Proponer las modificaciones de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno y la extinción de la Cofradía al Obispo diocesano.
- Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Cofradía.

Artículo 21.- La Asamblea General ordinaria, de la Cofradía Hermandad del Santísimo Cristo de la HUMILDAD y María Santísima de la ESPERANZA en su Soledad, se celebrará anualmente y será convocada por el Hermano Mayor, con al menos quince días de antelación, mediante convocatoria por escrito que el Secretario dirigirá a todos los miembros que tienen derecho a participar en la Asamblea, a su propio domicilio. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y orden del día, sin poderse tratar otros temas.

Para la adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de un *"quorum"* del veinte por ciento del censo de los votantes; en segunda convocatoria no se exigirá para su validez ningún *"quorum"*. Entre la primera y segunda convocatoria, deberá transcurrir, al menos, treinta minutos.

Se considera obligatoria la asistencia a la misma de todos los miembros de la Cofradía, desistiendo del derecho que tuvieren los que, sin causa justificada y por escrito, no asistieren.

Artículo 22.- La Asamblea General también se reunirá con carácter extraordinario cuando la importancia del tema a tratar y la urgencia de su resolución así lo requieran. Será convocada a petición del Hermano Mayor o por al menos el veinte por ciento del censo de los votantes. Para ella será de aplicación todo lo dispuesto en el Art. 21, con la excepción de que se convocará con al menos treinta días de antelación.

CAPÍTULO II
La Junta Directiva

Artículo 23.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Cofradía y está integrada por el Hermano Mayor, El Vice Hermano Mayor, el Secretario, el Tesorero, el Maestro de Ceremonias, el Consiliario y tres Vocales miembros ordinarios activos.

Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, pero no más de una sola vez consecutiva.

En todo lo expuesto en el lenguaje del presente texto como referido, por ejemplo, a Hermano Mayor, y demás miembros de la Junta directiva, queda obviamente extendido a que pueda ser en el género femenino adaptado.

Artículo 24.- Las competencias de la Junta Directiva son, especialmente, las siguientes:

- Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y que no se encarguen a una comisión especial o persona.
- Preparar la memoria y el plan anual de actividades de la Cofradía.
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Tesorero, antes de presentarlo a la Asamblea General.

- Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.
- Admitir los nuevos miembros de la Cofradía y decidir la baja de los miembros, a tenor del Art. 18; y el cambio de la condición de miembros ordinarios activos a asociados y viceversa.
- Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Cofradía en asuntos judiciales.

Artículo 25.- La Junta Directiva celebrará tantas reuniones ordinarias anuales como así se crean necesarias, siempre que sea convocada por el Hermano Mayor o lo pida la mayoría de sus miembros.

Para la adopción de acuerdos, será necesario un *"quorum"* de asistencia, en primera convocatoria, de todos los miembros de la Junta, y en segunda convocatoria, que deberá celebrarse treinta minutos más tarde, de dos tercios de sus miembros.

Se procurará que sus decisiones sean colegiales y por unanimidad. Cuando no se logre la unanimidad, para que una decisión sea válida bastará la mayoría simple de los componentes de la Junta, asumiendo solidariamente las decisiones los demás miembros.

CAPÍTULO III
LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 26.- La Comisión Permanente es el órgano permanentemente constituido de la Cofradía y está integrado por el Hermano Mayor, El Vice Hermano Mayor, el Secretario y el Tesorero. Tratará de aquellos asuntos que, por su menor importancia o por ser de mero trámite, no necesiten la actuación de la Junta Directiva, dando cuenta de su actuación lo antes posible a la misma, ya sea de manera verbal o por escrito, siendo válida cualquiera de esas dos formas.

La Comisión Permanente no requiere la reunión previa de sus miembros para adoptar acuerdos; la simple comunicación entre ellos mediante cualquier medio es suficiente.

CAPÍTULO IV
EL HERMANO MAYOR

Artículo 27.- El Hermano Mayor de la Cofradía Hermandad del Santísimo Cristo de la HUMILDAD y María Santísima de la ESPERANZA en su Soledad ostenta la representación legal de la misma. Será elegido por votación secreta de entre los miembros ordinarios activos en Asamblea General de la Cofradía y de entre todas las candidaturas que por escrito se hayan recibido en la Junta Directiva, en las 48 horas anteriores a la celebración de dicha Asamblea General y según las normas canónicas[21].

La Asamblea General propondrá al Obispo diocesano para su institución o nombramiento como Hermano Mayor, una terna de miembros elegidos para este cargo[22], salvo que en la presentación de candidaturas a ese puesto no exista dicha terna para elección, sino que se hubiesen presentado solamente una o dos candidaturas a estos efectos y así proceder a comunicarlo al Ordinario Diocesano para que proceda, con conocimiento de ese hecho, al nombramiento del Hermano Mayor en su caso.

El cargo de Hermano Mayor tendrá una validez de cuatro años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

Artículo 28.- Al Hermano Mayor le corresponden las siguientes funciones:

a) Presidir y dirigir las Asambleas Generales y la Junta Directiva;
b) Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de aquellos órganos;
c) Dirigir las votaciones y levantar las sesiones;
d) Supervisar las actas, las cuentas, los presupuestos y gastos;
e) Hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos aprobados;
f) Comunicar al Ordinario del lugar los miembros que componen la Junta Directiva, elegidos por la Asamblea General y el cambio de domicilio social;
g) Proponer al Ordinario del lugar las propuestas de modificación de los Estatutos y la extinción de la Cofradía, acordados por la Asamblea General;
h) Otros que consten en los Estatutos o se puedan adoptar[23].

CAPÍTULO V
EL VICE HERMANO MAYOR

Artículo 29.- El Vicepresidente substituirá al Hermano Mayor en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar.

En caso de producirse la vacante del cargo de Hermano Mayor por cualquier causa, el Vice Hermano Mayor ocupará dicho cargo y en el plazo máximo de tres meses desde el hecho causante debidamente documentado, convocará Asamblea General Extraordinaria para cubrir la vacante producida.

CAPÍTULO VI
El Secretario

Artículo 30.- El Secretario de la Cofradía, que lo será también de la Junta Directiva, tiene las siguientes funciones:

a) Cursar, por orden del Hermano Mayor, las convocatorias de las Asambleas Generales;
b) Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Cofradía, en donde figuren temas tratados y los acuerdos tomados;
c) Procurar que los encargados de llevar a término los acuerdos tomados los cumplimenten;
d) Llevar el Libro de Registro de altas y bajas de los miembros de la Cofradía;
e) Certificar documentos de la Cofradía con el visto bueno del Hermano Mayor;
f) Cuidar del archivo de la Cofradía;
g) Seguir la correspondencia oficial de la Cofradía;
h) Comunicar al Obispo diocesano la terna de los miembros elegidos por la Asamblea General para desempeñar el cargo de Hermano Mayor.

CAPÍTULO VII
El Tesorero

Artículo 31.- El Tesorero de la Cofradía tiene las siguientes funciones:

- Cuidar con esmero de los fondos a fin de que no se empleen sino en los fines propios, según los Estatutos y las normas del Obispo diocesano;

- Administrar los bienes de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y lo establecido en el derecho común;
- Custodiar las joyas y obras de valor de la Cofradía;
- Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales;
- Recabar de los miembros de la Cofradía las cuotas fijadas según los Estatutos;
- Llevar el Libro de Cuentas debidamente sellado y foliado, donde cumplimentará los ingresos y los gastos. Deberá presentar anualmente al Ordinario de lugar la liquidación y entrega de las cantidades señaladas en las normas diocesanas para los fines de promoción caritativa y social;
- Actualizar el Inventario de los bienes muebles e inmuebles.

CAPÍTULO VIII
El Maestro de Ceremonias

Artículo 32.- El Maestro de Ceremonias de la Cofradía tiene la función de velar por el buen orden, el decoro y la mayor perfección de todos y cada uno de los actos o actividades que la Cofradía organice. Expresamente, él es el encargado de la organización de la Cofradía antes y durante el desfile procesional.

CAPÍTULO IX
Los Vocales

Artículo 33.- Las funciones de los Vocales serán las de colaborar con el Hermano Mayor, el Vice Hermano Mayor, el Secretario, el Tesorero y el Maestro de Ceremonias en todo lo concerniente a la vida de la Cofradía para lograr con más perfección sus propios fines. También suplirán accidentalmente a los cargos directivos citados en este artículo.

Artículo 34.- Los Vocales tienen voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva. Están obligados a asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.

CAPÍTULO X
El Consiliario

Artículo 35.- El Obispo diocesano estará representado por el Consiliario o Capellán, que asistirá a la Asamblea General y a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto[24].

Artículo 36.- El Consiliario o Capellán será el Párroco o el Sacerdote que nombre el Obispo diocesano, previa consulta, cuando sea conveniente, con la Junta Directiva de la Cofradía, y por el período señalado en el nombramiento. Podrá ser removido de su cargo de Consiliario por el Obispo diocesano a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente[25].

Artículo 37.- Las funciones del Consiliario o Capellán son fundamentalmente la animación espiritual de los miembros de la Cofradía, contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales, y fomentar su participación en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los fines de la misma.

CAPÍTULO XI
Elección, toma de posesión y cese de los diversos cargos directivos

Artículo 38.- El Hermano Mayor podrá proponer su candidatura juntamente con el resto de los miembros de la Junta Directiva a la Asamblea General, la cual procederá a votación secreta y según las normas canónicas. En este caso, no será necesaria la celebración de una Asamblea General para la confirmación de la citada Junta Directiva.

Se dirigirán al Hermano Mayor las candidaturas de manera escrita, debiendo estar en poder del anterior con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de la Asamblea General de la Cofradía. En dicha comunicación figurará el nombre completo del Hermano propuesto para ser Hermano Mayor y, en su caso, la relación del resto de miembros de la Junta Directiva indicando su cargo.

Si el Hermano Mayor es elegido por la Asamblea General sin una Junta Directiva, después de su nombramiento por el Sr. Arzobispo (c. 317 § 1) deberá elegir al Vice Hermano Mayor, al Secretario, al Tesorero y a los Vocales, de entre los *miembros*

ordinarios activos, y someter la citada Junta Directiva a la Asamblea General para su confirmación, según las normas canónicas y a tenor del c. 119.

Artículo 39.- El Hermano Mayor y los miembros de la Junta Directiva cesarán transcurrido el plazo de cuatro años de elección y al concluir las fiestas anuales del titular de la Cofradía, aunque sea necesario prolongar este tiempo.

En caso de cese voluntario (o por cualquier otra causa que pueda surgir a excepción de la del vencimiento ordinario de su cargo una vez nombrado por el Ordinario Diocesano) del Hermano Mayor de la Cofradía Hermandad del Santísimo Cristo de la HUMILDAD y María Santísima de la ESPERANZA en su Soledad, la renuncia no tendrá efecto hasta que no haya sido aceptada en el plazo de tres meses, tras ser presentada por escrito al Sr. Arzobispo. En caso de ser aceptada, el Vice Hermano Mayor ocupará su lugar de forma provisional y convocará elecciones de la Junta Directiva en el plazo de tres meses, según el procedimiento establecido en el artículo 29 de estos estatutos.

En caso del cese de cualquier otro miembro de la Junta Directiva, esta tendrá potestad para poder sustituirla por otro hermano activo sin tener que ser aprobado por la Asamblea General

Artículo 40.- En el mismo acto de cese tomarán posesión los nuevos elegidos. Los cargos salientes entregarán a los nuevos elegidos los bienes, las cuentas, los libros, etc., debidamente cumplimentados. Igualmente entregarán a los mismos la medalla o cualquier otro tipo de identificación que les distinga como miembros de la Junta Directiva.

Artículo 41.- Los cargos de la Junta Directiva y los demás cargos de la Cofradía son totalmente gratuitos y sin ningún ánimo de lucro.

TÍTULO V
FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA

Artículo 42.- Corresponde al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Cofradía[26];
- El nombramiento del Hermano Mayor;
- El nombramiento del Consiliario o Capellán;

- La aprobación definitiva de las cuentas anuales;
- Exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas;
- El reconocimiento y aprobación de las modificaciones de los Estatutos;
- La disolución de la Cofradía, de acuerdo con el derecho;
- Conceder licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Cofradía, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente[27];
- Dar licencia para la válida realización de actos de administración extraordinaria (c. 1281);
- Las otras facultades que el derecho canónico común y particular vigente le atribuyan.

TÍTULO VI
ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 43.- Pertenecen a la Cofradía Hermandad del Santísimo Cristo de la HUMILDAD y María Santísima de la ESPERANZA en su Soledad todas aquellas cosas, bienes, derechos, utensilios y otros enseres que legítimamente haya adquirido en conformidad con las normas canónicas[28] y civiles[29].

Artículo 44.- Sobre las cosas y demás medios a que se refiere el artículo anterior se han de estimar preferentemente, no sólo los derechos y privilegios que puedan suponer la pertenencia a esta Cofradía, sino, sobre todo, los medios espirituales de vida cristiana, de formación bíblica y ascética, de tributo al culto público y privado a Nuestro Señor Jesucristo en su advocación de **SANTÍSIMO CRISTO DE LA HUMILDAD** y **MARIA SANTÍSIMA DE LA ESPERANZA EN SU SOLEDAD**, de facilidad para una vida cristiana más perfecta, de ocasión de practicar la caridad, frecuentar la oración y los sacramentos y de considerarse especialmente unidos a la Santa Madre Iglesia[30].

Artículo 45.- Los bienes materiales de la Cofradía Hermandad del Santísimo Cristo de la HUMILDAD y María Santísima de la ESPERANZA en su Soledad se han de considerar especialmente vinculados al culto de sus titulares y a la consecución de medios de perfeccionamiento de la vida cristiana, como son la predicación, las conferencias y otros medios de formación, los retiros y ejercicios espirituales, las reuniones y asambleas, etc. y al servicio de la Iglesia, principalmente en la caridad.

Artículo 46.- La Junta Directiva confeccionará el Inventario de todos los bienes muebles e inmuebles, de los títulos, derechos y otros bienes posibles. El Tesorero es el responsable de su custodia y conservación.

El Inventario se hará siempre por triplicado. Un ejemplar lo conservará la Parroquia donde tenga la sede canónica la Cofradía, otro ejemplar lo conservará el Tesorero y un tercer ejemplar será enviado a la Curia Diocesana para su visado y conservación en el Archivo Diocesano.

Cada año se revisará el Inventario y se anotarán las oportunas correcciones, que deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 47.- Los ingresos y bienes de la Cofradía, el provenir de las limosnas de los fieles, de las cuotas de los hermanos, en cuanto tales, de las ofrendas, de los réditos de bienes existentes y de los demás medios lícitos aprobados por la Iglesia, carecen de finalidad lucrativa. Estos bienes se han de considerar como bienes eclesiásticos, sujetos a las normas canónicas[31].

El Tesorero observará estas normas con toda diligencia, a tenor de lo señalado en Derecho[32].

Artículo 48.- La Junta Directiva deberá aprobar los presupuestos y los gastos anuales de administración ordinaria.

1. Se consideran actos de administración ordinaria los incluidos expresamente en el presupuesto anual y aprobados por la Asamblea General.
2. Para la válida realización de los actos que sobrepasen los fines y el modo de administración ordinaria[33], deberá obtener autorización escrita del Ordinario (cf. can. 1281).

Artículo 49.- Para enajenar válidamente los bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Cofradía cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal Española, se requiere la autorización del Obispo diocesano, con el consentimiento del Colegio de Consultores y del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos[34].

Artículo 50.- La Cofradía, por medio de su Tesorero, está obligada a rendir cuentas al Obispo diocesano o a su Delegado una vez al año a tenor del Art. 5. Asimismo, hará entrega anualmente al Obispo diocesano de la cantidad señalada en las disposiciones diocesanas[35].

Artículo 51.- Los bienes en metálico se custodiarán en una cuenta bancaria a nombre de la Cofradía y con dos firmas conjuntas del Hermano Mayor y del Tesorero, haciéndose constar así en documento triplicado cuyos ejemplares

conservarán el Secretario, la Parroquia donde se encuentre la sede canónica de la Cofradía y la entidad bancaria.

TÍTULO VII
NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 52.- La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los miembros presentes con derecho a voto. Las modificaciones, una vez aprobadas por la Cofradía, precisan el reconocimiento y la aprobación del Obispo diocesano para entrar en vigor.

Artículo 53.- La Cofradía Hermandad podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano a petición de la Asamblea General extraordinaria, la cual decidirá en un único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de los votos. Podrá ser suprimida también por decisión del Obispo diocesano por causas graves, después de oír a la Junta Directiva[36].

Artículo 54.- Disuelta la Cofradía por alguna de las causas señaladas en el Derecho Canónico, los bienes que poseyere quedarán a disposición del Obispo diocesano, que los empleará en cumplir los fines que tenía la misma, principalmente dentro de la Parroquia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición adicional 1ª

La Cofradía tiene la potestad de pertenecer o no a la *Junta de Hermandades y Cofradías* de la localidad, erigida canónicamente por el Obispo diocesano.

En el caso de no pertenecer a la citada *Junta de Hermandades y Cofradías*, la Cofradía está obligada a seguir las directrices y organización aprobada y coordinada por la *Junta*.

TOLEDO, DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS

[1] Cfr. Decreto *"Apostolicam actuositatem"* núms. 4 y 16 y BOAT, 10 (1973) págs. 650-651. Cfr. can. 298 §1
[2] Cáns. 301 y 312, cfr. cáns. 113-123
[3] Cáns. 1276, 1284. Instruc. Past. del 20 de marzo de 1975, 4º, B), C), D), I) y J)
[4] Can. 1284
[5] Can. 314
[6] Can. 315
[7] Can. 317, §1
[8] Can. 317, §1
[9] Can. 319
[10] Can. 320, § 2
[11] Can. 305 §1,§2
[12] cfr. Can. 225 § 2
[13] Can. 298. Conc. Vat. II, Decr. *Apostolicam actuositatem,* n. 19
[14] Can. 328
[15] Can. 305 §1
[16] Can. 316 §1
[17] cfr. Can. 204 y 205.
[18] Can. 308
[19] Can. 316 § 2.
[20] Can. 119
[21] cfr. Can. 119, especial atención merece el c. 317 §4: *"En las asociaciones públicas de fieles, que se ordenan directamente al ejercicio del apostolado, no deben ser presidentes o Hermanos Mayores los que desempeñan cargos de dirección en partidos políticos".*
[22] cfr. Can. 317 §1.
[23] Tener presente lo que dice el can. 329: *"Los presidentes o Hermanos Mayores de las asociaciones de laicos deben cuidar de que los miembros de su asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos".*
[24] Can. 317 §3: *"En las asociaciones que no sean clericales, los laicos pueden desempeñar la función de presidente o Hermano Mayor y no debe encomendarse esta función al capellán o asistente eclesiástico, a no ser que los estatutos determinen otra cosa."*
[25] cfr. cáns. 192-195 y 318 § 2
[26] Can. 305
[27] Cáns. 1291-1294
[28] Cáns. 319 y 1279
[29] Cfr. Can. 22 y 1290
[30] cfr. Can. 1254 § 2
[31] cfr. Cáns. 1254, 1257, 1281, 1287, etc.
[32] cfr. Cáns. 1273 ss.; en lo que respecta a aquellas Hermandades que poseen bienes económicos elevados o bienes patrimoniales de gran valor, se acogerán al c. 1277.
[33] cfr. Can. 1281

[34] cfr. Can. 1292. La LIII Asamblea Plenaria de la CEE, 19-24.XI.1990, estableció como límite mínimo 60.000 € y máximo 600.000 €. El acuerdo fue ratificado por la Congregación para los Obispos el 11.IV.1992.
[35] Decreto "Sobre la administración económico de la Archidiócesis", 16/07/2004, BOAT, Julio-Agosto 2004, pág. 559-566.
[36] Can. 320,2